

23614 RESOLUCION de 18 de agosto de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Olivetti España, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de trabajo de la Empresa «Olivetti España, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9007452), que fue suscrito con fecha 1 de julio de 1993, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa, para su representación, y de otra, por los Comités de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de agosto de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE TRABAJO DE LA EMPRESA OLIVETTI ESPAÑA, S. A.

Por la Comisión de Convenio nombrada al efecto se ha procedido a la negociación del Convenio Colectivo Interprovincial de Trabajo de la Empresa OLIVETTI ESPAÑA, S.A., y previas las oportunas deliberaciones se ha llegado a los acuerdos definitivos que figuran en los siguientes:

PACTOS

SECCION 1ª

Ambito Territorial.- El Convenio afectará a todos los centros de trabajo de OLIVETTI ESPAÑA, S.A., existentes en el territorio nacional.

Ambito personal.- Alcanza a todo el personal que trabaja en los centros de trabajo indicados en el pacto anterior el día de la firma del Convenio.

El personal de nuevo ingreso disfrutará de los beneficios resultantes del presente Convenio.

Plazo de vigencia y prórrogas.- Entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado surtiendo, no obstante, efectos económicos a partir del 1º de enero de 1993 y finalizando el día 31 de diciembre de 1993.

El Convenio podrá prorrogarse de año en año, salvo aviso y denuncia en forma por una de las dos partes.

Compensación y absorción.- En materia de compensación y absorción de condiciones pactadas regirán las normas legales establecidas al efecto.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos existentes o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si, considerados globalmente y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidos y compensados por las mejoras pactadas en este Convenio y Convenios precedentes.

5ª Comisión de Vigilancia.- La Comisión de Vigilancia estará compuesta por las siguientes personas:

Representación social :

D. Antonio Camacho
D. José Manuel Farfán

Representación económica :

D. Ramón Díezma
D. Vicente Paramio

SECCION 2ª.

6ª Jornada.-

6.1 Centro de Trabajo de Cerdanyola

6.1.1 Para 1993, se mantiene la jornada semanal de 39,5 horas de trabajo efectivo, establecida en el Convenio de 1989, con su actual distribución.

6.1.2 En 1993, el día en que se concentrará la reducción de jornada de 8 horas según el Pacto 6.2 del Convenio de 1989, se acuerda que sea el día 4 de enero.

6.1.3 Como consecuencia de la aplicación matemática de lo anterior y de los establecido en los Pactos 8º y 9º, el total de horas de trabajo efectivo durante 1993, en el Centro de Trabajo de Cerdanyola será de 1.769 horas.

6.2 Restantes Centros de Trabajo

6.2.1 Para 1993, se mantiene la jornada semanal de 39,25 horas de trabajo efectivo, establecida en el Convenio de 1992.

6.2.2 Como consecuencia de la aplicación matemática de lo anterior y de los establecido en los Pactos 8º y 9º, el total de horas de trabajo efectivo durante 1993, si tomáramos como referencia los Centros de Trabajo de Madrid, sería de 1.753,5 horas.

6.2.3 El personal que disfruta de jornada intensiva, la iniciará el día 21 de Junio y su duración será de 40 días laborables, durante los cuales la jornada diaria será de 6 horas 45 minutos de lunes a jueves y de 6 horas, los viernes. La reducción de horas semanales que representa esta jornada intensiva, se recuperará de acuerdo con los horarios establecidos en el Pacto 7º.

7ª Horarios de Trabajo.- Durante 1993 los horarios de los distintos Centros de Trabajo de la Empresa afectada por este Convenio, serán los relacionados en el Anexo nº.1.

Para el personal de turno de tarde, siempre que se trate de días en que deban trabajar, los días 5 de Enero, 23 de Junio, 24 y 31 de Diciembre, el horario de trabajo será de cuatro horas, abonándose las retribuciones correspondientes a las horas trabajadas.

8ª Vacaciones.- En 1993, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Central de Trabajo de 29-4-85, y la modificación realizada en el Convenio OS&N 1992, las vacaciones anuales retribuidas tendrán lugar en las siguientes fechas:

8.1 Veintiocho días, del 2 al 29 de agosto ambos inclusive.

Quando por necesidades de trabajo en la empresa, un trabajador de cualquier División, excepto Olservice, no pueda disfrutar las vacaciones en el mes de Agosto, podrá elegir desde Junio a Diciembre el disfrute de sus vacaciones, siempre que lo solicite con, al menos, un mes de antelación y con la limitación de las necesidades del servicio.

Quando por necesidades del trabajo en la empresa, un trabajador de la División Olservice no pueda disfrutar vacaciones en el mes de agosto, podrá elegir desde enero a diciembre el disfrute de las mismas, siempre que lo solicite con un mes de antelación y con la limitaciones de las necesidades del servicio. El personal de esta División que realice las vacaciones entre los meses de enero a mayo ambos inclusive tendrá derecho a 1,25 días laborables más de vacaciones por semana disfrutada.

8.2 Tres días de vacaciones complementarias, que se disfrutarán de manera individual y de acuerdo con lo establecido en el Pacto 8.4.

8.3 El personal conserva su derecho a unas vacaciones en razón a la antigüedad en la Empresa, en el número y condiciones que a continuación se detallan:

- A los 15 años de antigüedad: 1 día.
- A los 18 años de antigüedad: 3 días.
- Desde los 21 años de antigüedad: 4 días.

8.4 El período durante el cual podrán realizarse las vacaciones a que se refieren los Pactos 8.2 y 8.3, se iniciará una semana después de finalizar el de vacaciones anuales retribuidas a que se refiere el Pacto 8.1 y

terminará una semana antes de la fecha que se acuerde como la de inicio de las vacaciones anuales retribuidas del próximo año, manteniéndose en vigor el resto de condiciones sobre esta materia.

La misma regla de la semana de intervalo entre el inicio y el final de las vacaciones anuales retribuidas, se aplicará al personal que realice éstas fuera del período pactado en Convenio.

9º Calendario Laboral.-

9.1 Centro de Trabajo de Cerdanyola

Las fiestas intersemanales, de lunes a viernes, serán las oficiales.

Con carácter excepcional para 1993, las partes acuerdan que, además, serán festivos los días 5 de enero, 25 de junio y 7 de diciembre, éste último siempre y cuando haya sido laborable el día 11 de noviembre (una de las fiestas locales de Cerdanyola).

9.2 Fiestas Centros de Trabajo

Se acuerda que las fiestas intersemanales, de lunes a viernes, sean las oficiales, añadiéndose las necesarias, para alcanzar, en cada Centro de Trabajo, el número de 14.

En el Anexo número 2 se relacionan las fiestas que se disfrutarán en cada Centro de Trabajo.

9.3 Dado el carácter diario de las vacaciones complementarias y fiestas intersemanales, las mismas se computarán por días, con independencia del número de horas de trabajo del día en que se disfruten.

SECCION 3º

10º Sueldos y Salarios.- Para todo el personal afectado por este Convenio se establecen los siguientes incrementos:

10.1 Para el personal mensual, el aumento será del 1% sobre los sueldos mensuales (01) percibidos conforme al Convenio de 1992, más 6.405,37,- Ptas./mes.

10.2 Para el personal obrero, el aumento será del 1% sobre las tasas horas (01) percibidas conforme al Convenio de 1992, más 30,39,- Ptas/hora si pertenece al Centro de Trabajo de Cerdanyola o 30,54,- Ptas/hora si pertenece a cualquier otro Centro de Trabajo.

11º Complemento Comisiones Venta.- Se establece su importe en 120.189 Ptas. Se acuerda que este complemento, en la Nómina siguiente a la aplicación del Convenio, desaparezca como tal, abonándose con efectos 1 de enero de 1993, para todas las personas que lo percibían 8.103 Ptas./mes que se sumarán al concepto sueldo (01).

12º Plus Nivel.- Los importes vigentes se incrementarán en un 1%.

13º Trienios.- El importe correspondiente a un trienio se establece en 5,69 Ptas./hora y 1.202 Ptas. mes.

14º Primas.- Las primas directas e indirectas son sustituidas por las que figuran en el Anexo N° 3 del presente Convenio.

Se incrementarán en un 1% las percepciones por primas correspondientes a los trabajos o a las personas que tuvieron establecida por tal concepto una cantidad fija en pesetas o un rendimiento igualmente fijo.

Se acuerda que una vez revalorizadas las Tablas de Primas con el incremento del 1% pactado en Convenio, se resten a cada uno de los valores resultantes 8 Ptas. las cuales se incrementarán en el concepto Tasa/hora (01) de todo el personal afectado, realizándose estas operaciones a partir de la primera liquidación en que sea técnicamente posible y con el reparto matemático adecuado.

El valor de la hora de parada se establece en 33,78 Ptas./hora.

El valor de la parada especial de utillaje, para los supuestos en que actualmente se abone, será de 54,75 Ptas./hora.

15º Plus Turno.- Su importe se establece en 36,39 Ptas./hora.

16º Plus Nocturno.-

16.1 El importe de Plus Nocturno para los trabajadores cuya jornada de trabajo comprenda la totalidad del período nocturno (22 a 6 horas) será de 112,24 Ptas./hora.

16.2 Para los trabajadores de los restantes turnos continúa en vigor la norma establecida en el Pacto de 1.969.

17º Plus de Trabajos penosos, peligrosos y tóxicos.- Continúa en vigor la norma establecida en el Pacto n° 19 del Convenio Colectivo de 1.981.

Su importe de elevará con ocasión de los incrementos del salario mínimo interprofesional.

18º Horas extraordinarias.- De acuerdo con lo establecido en el Pacto 20º del Convenio de 1.988, las horas extraordinarias se abonarán con arreglo a la fórmula habitual regulada en el Pacto n° 18, del Convenio de 1.979. El denominador de la fórmula del apartado A) de dicho Pacto continuará siendo 205,4 horas para el personal del Centro de Trabajo de Cerdanyola y 204,1 horas para el resto del personal.

19º Revisión Salarial.- Con el condicionante de que existan beneficios al cierre de 1993, una vez aprobado el Balance por la Junta General de Accionistas (excluyendo aquellos que se produzcan por la realización de operaciones atípicas) se efectuará una Revisión Salarial, si el I.P.C. a 31-12-1993 supera el 3,6 % respecto del existente a 31-12-1992, con efecto 1-1-1994 sobre los conceptos retributivos regulados en los Pactos del 10, 12, 13, 14, 15 y 16.1 y horas extraordinarias. Como valores de base para esta revisión se tomarán los mismos que se utilizan para la aplicación del presente convenio.

En su caso, el importe de la Revisión será la diferencia resultante de restar al I.P.C. del año 1.993, 3,6 puntos. El importe de esta revisión será como máximo de 1 punto.

Una vez conocida esta diferencia porcentual y siempre que sea superior a cero, producirá en concepto de atrasos 1993, un pago único a cada trabajador de 3.654,3 Ptas. por décima de punto de diferencia.

El ticket de comedor y la subvención de comida serán revisados en el mismo porcentaje y con efecto retroactivo al 1 de enero de 1993.

Los condicionantes expresados en este punto serán con carácter excepcional para 1993.

SECCION 4º

20º Ayuda a Estudios.- La cuantía de Ayuda a Estudios pasa a ser de 20.378 Ptas..

21º Préstamos de Vivienda.- Se eleva su importe máximo a 477.540 Ptas. a devolver en 60 mensualidades.

La cuantía de dicho fondo se eleva en un 3,6%.

Quedando establecido el fondo disponible para este préstamo en 32.949.857 Ptas. para Fábrica y en 46.056.664 Ptas. para Comercial.

22º Préstamo personal.- La cuantía máxima del Préstamo Personal queda establecida en 79.545 Ptas. a devolver en 15 mensualidades.

La cuantía de dicho fondo se eleva en un 3,6%.

Quedando establecido el fondo disponible para este préstamo en 5.836.216 Ptas. para Fábrica y en 10.553.820 Ptas. para Comercial.

23º Fondo para ayuda hijos disminuidos físicos y psíquicos.- La cuantía de dicho fondo se eleva en un 3,6%.

Quedando establecido el fondo disponible para dicha ayuda en 2.472.661 Ptas. para Fábrica y en 2.539.494 Ptas. para Comercial.

24º Tickets de comedor.- El ticket de comedor se incrementará en un 3,6% con efectos 1 de enero de 1993, pasando el valor del ticket a 246,- Ptas. para el personal del Centro de Trabajo de Barcelona (Ronda Universidad) que aún lo mantiene, afectándole las revisiones que se establecen en este mismo Convenio y con efectos retroactivos.

25º Subvención de comida.- El importe de esta subvención se incrementará en un 3,6%, pasando a ser de 549,- Ptas. brutas por día, afectándole las revisiones que se establecen en este mismo Convenio y con efectos retroactivos.

Queda vigente la normativa establecida en el Convenio de 1982 para su aplicación.

El personal de nuevo ingreso, se incorporará a este sistema de subvención.

26º Colonia de Vacaciones para hijos de empleados.- Se establece un período de 15 días con un máximo de 160 plazas.

27º Seguro de vida.- Los capitales asegurados en la nueva póliza establecida en el Convenio de 1.989 se incrementarán en un 3,6%. La participación del personal en el pago de las primas correspondientes se regirá por la misma fórmula que actualmente se aplica.

SECCION 6º

28º Comité Intercentros Comercial.- Se proroga por el plazo de vigencia del presente Convenio la actividad del Comité Intercentros con las mismas competencias establecidas en el Pacto 33º del Convenio Colectivo de Hispano Olivetti, S.A de 1982, que estará integrado por 13 miembros, de acuerdo con la Ley 32/84, de 2-8-84.

29º Vigilancia de Normas.- En todo cuanto no resulte variado por los pactos del presente Convenio se declararán expresamente de aplicación las estipulaciones contenidas en los primeros Convenios Colectivos de Olivetti Systems & Networks e Hispano Olivetti, S.A. 1991 y los anteriores Convenios Colectivos Provinciales e Interprovinciales y Decisiones Arbitrarias Obligatorias de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona y en el Pacto de 21 de Junio de 1.969, de la Empresa Hispano Olivetti, Sociedad Anónima.

CONVENIO 1993

CUADRO DE HORARIOS - 1993

ANEXO 1

Centros de Trabajo	Jornada Intensiva Verano	Turnos	Lunes a Jueves		Viernes		Intervalo para comida
			De	a	De	a	
BARCELONA							
Cerdanyola (Boters, 5)		1ª	6,30	14,30	6,30	14,00	
		2ª	14,30	22,30	14,00	21,30	
		3ª	22,30	6,30	21,30	5,00	
Calle Santander, 49 y Ronda Universidad, 18							
Jornada partida			8,30	17,30	8,30	16,45	(2)
Jornada continuada		1ª	6,00	14,20	6,00	13,35	
		2ª	14,00	22,20	13,40	21,15	
		3ª	22,00	6,20	21,20	4,55	
Comerciales	(1)		8,30	17,45	8,30	17,00	(2)
Tiendas							
Horario comercial : compensándose las diferencias con la jornada pactada, por acuerdo entre Empresa y representantes de los trabajadores.							

(1) Centro con jornada intensiva de verano.

(2) 1 hora para comer.

CONVENIO 1993

CUADRO DE HORARIOS - 1993

ANEXO 1

Centros de Trabajo	Jornada Intensiva Verano	Lunes a Jueves		Viernes		Intervalo para comida
		De	a	De	a	
MADRID	(1)	8,30	17,45	8,30	17,00	(2)
BILBAO	(1)	8,30	17,45	8,30	17,00	(2)
BURGOS	(1)	8,30	17,45	8,30	17,00	(2)
LA CORUNA	(1)	8,30	17,45	8,30	17,00	(2)
LEON	(1)	8,30	17,45	8,30	17,00	(2)
OVIEDO	(1)	8,30	17,45	8,30	17,00	(2)
SAN SEBASTIAN	(1)	8,30	17,45	8,30	17,00	(2)
SANTANDER	(1)	8,30	17,45	8,30	17,00	(2)
SEVILLA	(1)	8,30	17,45	8,30	17,00	(2)
TARRAGONA	(1)	8,30	17,45	8,30	17,00	(2)
VALENCIA	(1)	8,30	17,45	8,30	17,00	(2)
VIGO	(1)	8,30	17,45	8,30	17,00	(2)
ALICANTE	(1)	8,30	18,00	8,30	17,15	(3)
GRANADA	(1)	8,30	18,00	8,30	17,15	(3)
LAS PALMAS	(1)	8,30	18,00	8,30	17,15	(3)
MALAGA	(1)	8,30	18,00	8,30	17,15	(3)
MURCIA	(1)	8,30	18,00	8,30	17,15	(3)
PALMA DE MALLORCA	(1)	8,30	18,00	8,30	17,15	(3)
SANTA CRUZ DE TENERIFE	(1)	8,30	18,00	8,30	17,15	(3)
VALLADOLID	(1)	8,30	18,00	8,30	17,15	(3)
ZARAGOZA	(1)	8,30	18,00	8,30	17,15	(3)
Jornada intensiva verano		8,00	14,45	8,00	14,00	

(1) Centro con jornada intensiva de verano.

(2) 1 hora para comer.

(3) 1,15 horas para comer.

TORNOS AUTOMATICOS

RTO.	TABLA 1	TABLA 2	TABLA 3	RTO.	TABLA 1	TABLA 2	TABLA 3
	G.B. 1-2-4	G.B. 3-6	G.B. 5		G.B. 1-2-4	G.B. 3-6	G.B. 5
	1 TA MENOS	1 TA MENOS G.B. 1-4	1 TA MENOS		1 TA MENOS	2 TA MENOS	1 TA MENOS
75	107,51	95,25	100,64	100	171,80	159,52	164,97
76	110,09	97,82	103,21	101	174,37	162,09	167,54
77	112,66	100,39	105,78	102	176,94	164,66	170,12
78	115,23	102,97	108,36	103	179,51	167,23	172,69
79	117,80	105,54	110,93	104	182,08	169,80	175,26
80	120,37	108,11	113,50	105	184,65	172,37	177,84
81	122,94	110,68	116,08	106	187,22	174,95	180,41
82	125,51	113,25	118,65	107	189,79	177,52	182,98
83	128,08	115,82	121,22	108	192,37	180,09	185,56
84	130,66	118,39	123,80	109	194,94	182,66	188,13
85	133,23	120,96	126,37	110	197,51	185,23	190,70
86	135,80	123,53	128,94	111	200,08	187,80	193,28
87	138,37	126,10	131,52	112	202,65	190,37	195,85
88	140,94	128,67	134,09	113	205,22	192,94	198,42
89	143,51	131,24	136,66	114	207,79	195,51	201,00
90	146,08	133,81	139,24	115	210,36	198,08	203,57
91	148,65	136,38	141,81	116	212,94	200,65	206,14
92	151,23	138,96	144,38	117	215,51	203,22	208,72
93	153,80	141,53	146,96	118	218,08	205,79	211,29
94	156,37	144,10	149,53	119	220,65	208,36	213,87
95	158,94	146,67	152,10	120	223,22	210,94	216,44
96	161,51	149,24	154,68	121	225,79	213,51	219,01
97	164,08	151,81	157,25	122	228,36	216,08	221,59
98	166,65	154,38	159,82	123	230,93	218,65	224,16
99	169,22	156,95	162,40	124	233,51	221,22	226,73

UTILAJE (OFICIALES DE 1A., 2A., Y 3A.)

RTO.	TABLA 4	RTO.	TABLA 4
65	63,35	83	144,41
66	64,36	84	146,64
67	65,37	85	148,87
68	66,38	86	151,09
69	67,39	87	153,32
70	68,40	88	155,55
71	69,41	89	157,78
72	70,42	90	160,00
73	71,43	91	162,23
74	72,44	92	164,46
75	126,59	93	166,69
76	128,82	94	168,91
77	131,05	95	171,14
78	133,28	96	173,37
79	135,50	97	175,59
80	137,73	98	177,82
81	139,96	99	180,05
82	142,18	100	182,28

E S P E C I A L I S T A S

RTO.	TABLA 5	TABLA 6	RTO.	TABLA 5	TABLA 6
65	39,72	39,72	95	153,81	150,37
66	40,64	40,64	96	156,14	152,70
67	41,57	41,57	97	158,47	155,04
68	42,49	42,49	98	160,80	157,37
69	43,41	43,41	99	163,13	159,70
70	44,33	44,33	100	165,47	162,04
71	45,25	45,25	101	167,80	164,37
72	46,17	46,17	102	170,13	166,70
73	47,09	47,09	103	172,46	169,04
74	48,02	48,02	104	174,79	171,37
75	107,19	103,70	105	177,12	173,71
76	109,52	106,03	106	179,45	176,04
77	111,85	108,36	107	181,78	178,37
78	114,18	110,70	108	184,11	180,71
79	116,52	113,03	109	186,44	183,04
80	118,85	115,37	110	188,78	185,37
81	121,18	117,70	111	191,11	187,71
82	123,51	120,03	112	193,44	190,04
83	125,84	122,37	113	195,77	192,37
84	128,17	124,70	114	198,10	194,71
85	130,50	127,03	115	200,43	197,04
86	132,83	129,37	116	202,76	199,38
87	135,16	131,70	117	205,09	201,71
88	137,49	134,03	118	207,42	204,04
89	139,83	136,37	119	209,75	206,38
90	142,16	138,70	120	212,09	208,71
91	144,49	141,04	121	214,42	211,04
92	146,82	143,37	122	216,75	213,38
93	149,15	145,70	123	219,08	215,71
94	151,48	148,04	124	221,41	218,04

REPARACION PLACA LOGICA. REPARACION DE SISTEMAS. MAQUINA DE SOLDAR Y
LAVAR PLACAS. MAQUINA DE COLOCAR COMPONENTES EN CIRCUITOS IMPRESOS. (UPE)

RTO.	TABLA 8	RTO.	TABLA 8	RTO.	TABLA 8
65	51,20	85	151,43	105	202,91
66	52,94	86	154,01	106	205,49
67	54,69	87	156,58	107	208,06
68	56,43	88	159,16	108	210,63
69	58,18	89	161,73	109	213,21
70	59,92	90	164,30	110	215,78
71	61,67	91	166,88	111	218,36
72	63,41	92	169,45	112	220,93
73	65,16	93	172,03	113	223,50
74	66,90	94	174,60	114	226,08
75	125,69	95	177,17	115	228,65
76	128,27	96	179,75	116	231,22
77	130,84	97	182,32	117	233,80
78	133,42	98	184,89	118	236,37
79	135,99	99	187,47	119	238,95
80	138,56	100	190,04	120	241,52
81	141,14	101	192,62	121	244,09
82	143,71	102	195,19	122	246,67
83	146,29	103	197,76	123	249,24
84	148,86	104	200,34	124	251,82

H.O.S.A.

*** TABLA TASAS HORARIAS PRIMA ***

ENERO 1993

PREP.PRENSAS SCHULER, MUELLES Y TORN.AUTOM. (TARIFA MAXIMA)

RTO.	TABLA 9	RTO.	TABLA 9	RTO.	TABLA 9
65	48,39	85	148,64	105	200,09
66	50,13	86	151,21	106	202,67
67	51,88	87	153,78	107	205,24
68	53,62	88	156,35	108	207,81
69	55,37	89	158,93	109	210,38
70	57,11	90	161,50	110	212,96
71	58,86	91	164,07	111	215,53
72	60,60	92	166,65	112	218,10
73	62,35	93	169,22	113	220,68
74	64,09	94	171,79	114	223,25
75	122,91	95	174,36	115	225,82
76	125,48	96	176,94	116	228,39
77	128,05	97	179,51	117	230,97
78	130,63	98	182,08	118	233,54
79	133,20	99	184,66	119	236,11
80	135,77	100	187,23	120	238,69
81	138,34	101	189,80	121	241,26
82	140,92	102	192,37	122	243,83
83	143,49	103	194,95	123	246,40
84	146,06	104	197,52	124	248,98

TABLA TASAS HORARIAS PRIMA INDIRECTA

Rto.	Tasa	Categorías a las que se aplica	
80	52,74	Peón	058-125-175
81	56,74	Especialista	056-100-109-150-159
82	60,76	Oficial 3ª	106
83	64,75	Oficial 2ª	105
84	67,75	Oficial 1ª	104
85	82,08	Jefe Equipo Peón	124
86	83,91	Jefe Equipo Especial	108
87	87,30	Jefe Equipo Of. 3ª	103
88	89,91	Jefe Equipo Of. 2ª	102
89	92,47	Jefe Equipo Of. 1ª	101
90	95,12	Almacenero	134
91	97,72	Chófer Turismo	203
92	100,32	Chófer Camión	204
93	102,89		
94	105,48		
95	108,12		
96	110,73		
97	113,34		